

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de febrero de 2026, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3.5 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESAS DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL

I.- Con fecha 28 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, referente al proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación en empresas de los grados D y E de Formación Profesional.



A la petición de informe se adjunta el proyecto de Orden, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como el Acuerdo de inicio de tramitación del proyecto de Orden.

Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2025, se remite al Consejo una versión actualizada de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como los Anexos I y II del proyecto de Orden.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 letra d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57.1 letra c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Direc-

1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/9	



tiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en relación con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Observaciones sobre el apartado “8. Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Del análisis realizado en materia de protección de datos de la norma propuesta, así como del contenido del apartado 8 de la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** (MAIN) aportada (páginas 29/58 a 30/58), se aprecia un impacto en la protección de datos personales, debiendo considerarse favorablemente el esfuerzo de responsabilidad proactiva por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al realizar el análisis de riesgos al que se refiere el artículo 24 del RGPD, cumplimentando para ello el modelo anejo a las Orientaciones para el análisis del impacto en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/9	



la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas elaborado por este Consejo¹.

2. Consideraciones específicas sobre el contenido de la documentación a informar.

La Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA número 249, 30 de diciembre de 2019), establece en su artículo único, apartado 2, que dichas bases reguladoras tipo constan de dos partes: un texto articulado (aprobado por la propia Orden) *"de contenido fijo e inmutable, que no podrá modificarse por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras, y que recoge los aspectos generales de las bases reguladoras"*, y *"un cuadro resumen, a cumplimentar por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras a fin de determinar las particularidades, especificaciones y concreciones que puedan presentar las distintas bases reguladoras"*.

Concretamente, en el artículo 2 del texto articulado de las citadas bases reguladoras, sobre régimen jurídico, indica en su apartado 1 que las mismas se regirán, entre otras normas, por el *"Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)"* y por la *"Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales"* (letras m) y n), respectivamente).

A su vez, la disposición adicional primera de la citada Orden de 20 de diciembre de 2019 fija obligatoriamente el contenido mínimo de la norma que apruebe las bases reguladoras, consistente en un título, un preámbulo y *"un artículo mediante el que se aprueben las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes, que estarán compuestas por el texto articulado de las bases reguladoras"* aprobado por la referida Orden (al que se hará la debida remisión) y por *"el cuadro resumen de la línea de subvención regulada"* (también aprobado por la citada Orden), *"debidamente cumplimentado en atención a las concretas bases reguladoras"*.

Por su parte, los modelos de formularios tipo aprobados por la Orden de 20 de diciembre de 2019 figuran como Anexos I (Solicitud) y II (Formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos), siendo posteriormente actualizados por la Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA número 248, 28 de diciembre de 2020), a fin de adecuarlos a las características técnicas, de diseño y funcionales de la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía, aprobada y publicada

¹ <https://www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos/dictamenes-y-orientaciones-del-consejo-en-materia-proteccion-datos/orientaciones>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	JESUS JIMENEZ LOPEZ	PÁG. 3/9	



por Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA número 245, 22 de diciembre de 2020).

En tal sentido, se aprecia que el contenido del proyecto de Orden que se somete a consulta se ajusta, en su práctica totalidad, al contenido mínimo prefijado por la normativa de referencia (de hecho, en su preámbulo se indica que la aprobación de las bases *"responde a la necesidad de adaptación a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019"*, adecuándose a dicho modelo), haciendo uso únicamente el órgano convocante de cierto margen de contenido propio que se permite en la cumplimentación del modelo de cuadro resumen de la línea de subvención regulada, en atención a sus particularidades.

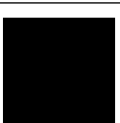

Si bien con posterioridad a la solicitud de informe se han aportado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional los formularios correspondientes a los Anexos I y II a los que antes se ha hecho referencia, no se consigue identificar adecuadamente el contenido de los Anexos I bis y IV referenciados, respectivamente, en los apartados 10. a), 15. a) y 15. b), del "Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva" que forman parte del proyecto de Orden (por contra, no se referencian en el texto del proyecto de Orden ningún Anexo II y III), puesto que no se dispone de ellos. Aunque en el apartado 10.a) del propio Cuadro resumen se contiene un enlace a un formulario de solicitud del que se dice ser el identificado en las bases reguladoras como Anexo I y Anexo I bis, lo cierto es que tal enlace no responde a lo indicado.

No obstante, el contenido del cajetín "6. CONSENTIMIENTO EXPRESO" del formulario de solicitud correspondiente al Anexo I parece referirse a la autorización de la verificación de información de carácter tributario de los miembros de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante, autorización que en el apartado 15. a) del Cuadro resumen de las bases reguladoras del proyecto de Orden, se identifica con el Anexo I bis, por lo que, en tal caso, debería procederse a la correspondiente corrección en la denominación de este último Anexo.

En cuanto al Anexo IV que se corresponde, según indica el apartado 15. b) del referido Cuadro resumen, con el "Formulario de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) a cumplimentar por las personas que intervengan en el procedimiento de concesión y gestión de las ayudas, lo cierto es que no figura en la Orden de 20 de diciembre de 2019. Ante la evidente existencia de datos personales que se presumen puedan recopilarse en dicho Anexo, se sugiere que se compruebe la existencia del mismo y su adecuación a la normativa vigente en el ámbito regulado.

3. Sobre la inclusión de un precepto específico en materia de protección de datos.

Habida cuenta que, tal y como se ha indicado en el apartado 2.1 del presente informe, del contenido del proyecto de Orden resulta evidente la existencia de un tratamiento de datos derivado del proce-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/9	



dimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones que se infiere del contenido de las bases reguladoras de la misma, con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dichos tratamientos, y en virtud del principio de transparencia establecido en el artículo 5.1 letra a) del RGPD y de la responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento (artículo 5.2 del RGPD), se sugiere que se incluya en el proyecto de Orden un precepto en relación con la protección de datos personales que, con carácter general, establezca que los tratamientos de datos personales derivados de lo dispuesto en esta norma se registrarán o se adecuarán a lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales, especialmente el RGPD y la LOPDGDD.

El citado precepto, cuya inclusión en el articulado de la Orden o como disposición adicional de la misma no contravendría lo dispuesto en la citada disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, que hace referencia a un contenido "mínimo" de la norma mediante la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; debería contener, asimismo, la identificación del responsable del tratamiento de datos y la consignación de la condición del artículo 6 del RGPD que determina la licitud de dicho tratamiento, relacionándola con la correspondiente normativa legal sectorial.

4. Sobre el apartado "8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7)." del "Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva".

El apartado 8 del cuadro resumen dispone en su letra a):

"8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 117 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los centros docentes privados que impartan enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos y cuenten con el correspondiente concierto educativo actuarán como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, asumiendo las mismas obligaciones que los centros docentes públicos. En este sentido, deberán: facilitar los datos del alumnado solicitante a través del sistema de información Séneca; verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos; aportar la documentación acreditativa de la permanencia del alumnado en la empresa u organismo equiparado; y certifi-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	JESUS JIMENEZ LOPEZ	PÁG. 5/9	



car la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FFEOE) o de Formación en Centros de Trabajo (FCT), con indicación expresa del número de jornadas efectivamente realizadas, así como de la distancia, en kilómetros, entre el centro docente o el domicilio de la persona solicitante y el lugar de realización de las prácticas.

A tal efecto, dichos centros privados deberán suscribir con las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación el correspondiente convenio de colaboración, cuyo modelo se establecerá en la convocatoria.

Se identificará en la correspondiente convocatoria.”

A tenor de los deberes asignados en este apartado a los centros docentes privados concertados, debe estimarse que estos asumen el rol de encargado del tratamiento de los datos personales de los alumnos, con la finalidad de gestionar las ayudas correspondientes.

En tal sentido, se recuerda que, en virtud de lo previsto en el artículo 28.3 del RGPD, el tratamiento por el encargado debe regirse por un contrato u otro acto jurídico que vincule a aquel respecto del responsable y establezca “el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable”, por lo que se considera que el convenio de colaboración al que se refiere el **último párrafo del apartado 8.a)** del **cuadro resumen** deberá incluir las estipulaciones previstas, al respecto, en las letras a) a h) del mencionado artículo 28.3 del RGPD.

5. Sobre el apartado “20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22)” del “Cuadro resumen de las bases reguladoras”.

El **apartado 20** del **cuadro resumen** establece:

“20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

(...)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/9	



20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final 8ª, así como en la normativa que desarrolle aquellas:

Sí.

(...).”

Desde el marco de la protección de datos se recuerda lo siguiente en relación al **apartado 20 del cuadro resumen** :

- No serán publicadas las subvenciones concedidas, cuando la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 20.8 letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- Tampoco se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas cuando el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a las categorías especiales de datos relacionados en los artículos 9 y 10 del RGPD (art. 7.5 letra a) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas).
- Finalmente, no se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas cuando la persona se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer (art. 7.5 letra b) del citado Real Decreto 130/2019).

6. Sobre el apartado “23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)” del “Cuadro resumen de las bases reguladoras”.

El **apartado 23 del cuadro resumen** señala en su **letra b)**:

“23.b) Obligaciones:

7

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/9	



23.b) 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir.....

(...).”

En el **apartado 23.b) 1º** del **cuadro resumen** se recomienda incluir las obligaciones de suministro de información incluidas en el artículo 4 de la LTPA.

7. Sobre el “Anexo I “Formulario de solicitud” y el Anexo II “Formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos”.

En primer término, se comprueba que los **datos bancarios** del solicitante son solicitados tanto en el **cajetín 3 del Anexo I** como en el **cajetín 2 del Anexo II**. Se sugiere pues que, en aplicación del principio de minimización de datos (art. 5.1 letra c) del RGPD), se proceda a eliminar dicha duplicidad, entendiéndose que tales datos deberían ser recopilados únicamente en el Anexo II, en concordancia con los modelos tipo aprobados por la Orden de 20 de diciembre de 2019.

También se aprecia una duplicidad de contenido en los **cajetines 5** de los **dos Anexos**, relativos al **derecho de oposición**, cuando podría no ser necesario solicitar el derecho de oposición en ambos, en cuyo caso se estimaría apropiada su consignación exclusiva en el Anexo II, de conformidad con los referidos modelos tipo aprobados por la Orden de 20 de diciembre de 2019. Al respecto, conviene puntualizar que, con el fin de evitar tratamientos indebidos, los órganos gestores únicamente deberían consultar los datos de víctima de violencia de género, de víctima de terrorismo y de circunstancias de dificultad social, en el caso de que tales circunstancias hubieran sido consignadas por el alumnado solicitante en el correspondiente cajetín de declaraciones, sin manifestar su oposición a la consulta de dichos datos.

Por otra parte, se sugiere que, conforme al citado principio de minimización de datos, se valore si los correspondientes a la fecha de nacimiento y parentesco recabados en el **cajetín 6 del Anexo I**, resultan necesarios en relación con los fines para los que son tratados.

Finalmente, en los **cajetines** que contienen la **información básica sobre protección de datos** de **ambos Anexos** (el del Anexo II aparece duplicado y con la parte final de su contenido cercenada), deberá comprobarse la procedencia del enlace facilitado para la información adicional detallada ya que, en el momento de elaboración de estas observaciones, no se encuentra operativo.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	JESUS JIMENEZ LOPEZ	PÁG. 8/9	




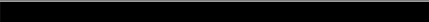
El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López”.

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión
Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/9	